

#0CSRF

Legajo: C-000327/2021

Id Audiencia: 4455 - 08/09/2021

Descripción: **ACTA DE AUDIENCIA - OGA**

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS.**

Acta de Audiencia

#1CSRF

Datos del Legajo:

Legajo: C-000327/2021

Carátula: BUSTOS NAHUEL NICOLÁS S/ HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 BIS (1º PARR) - VICT.: SANTILLÁN JUÁN MANUEL

#2CSRF

Datos de la Audiencia:

Tipo de audiencia: AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION Y ADMISIBILIDAD DE PRUEBA

Fecha: 08/09/2021

Sala: SALA VIRTUAL CONCEPCIÓN 4 (SKYPE)

Centro Judicial: Centro Judicial Concepción

Juez interviniente: Dr. Rojas Fabián Edgardo

#3CSRF

Datos del/los Imputados:

Imputado: Bustos, Nahuel Nicolas

D.N.I. N°: 36.701.020

Domicilio real: Marcelo T. de Alvear 685

Comparece: SI

#6CSRF

Datos de la Defensa:

Tipo de Defensor: Particular

Defensor: Dr. Posse, Sergio

Domicilio Constituido: SU DESPACHO

#7CSRF

Datos de la Fiscalía:

Unidad Fiscal: UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE GRAVES DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

Fiscal: Dr. Mardiza, Sebastián
Domicilio constituido: SU DESPACHO

#9CSRF

Datos de la Querella:

Querellante: Santillán, Jesús Agustín
Domicilio constituido: Barrio 25 de Mayo - localidad de J.B. Alberdi
Teléfono: 381-3847514

Letrado o Apoderado: Tamayo, Mariana
Domicilio constituido: 24 de Septiembre 1496
Email: estudiotamayo@gmail.com
Teléfono: 3865531911

#10CSRF

Pretensiones MPF:

[Taggeo aprox. 00:58 de Videograbación 1º video] Acredita Dr. Mardiza.

[Taggeo aprox. 07:20 de Videograbación 1º video] Informa que la IPP culminó y que es una audiencia de control de acusación y admisibilidad de prueba. Asimismo, informa que se llegó a un acuerdo con defensa técnica para un juicio abreviado pleno y que se comunicó con la parte querellante pero no tiene conocimiento de su postura.

[Taggeo aprox. 09:17 de Videograbación 1º video] Informa sobre la propuesta (3 años de prisión de ejecución condicional, 5 años de inhabilitación más reglas de conducta).

[Taggeo aprox. 00:38 de Videograbación 2º video] Solicita se reconvierta la presente audiencia en juicio abreviado alcanzado por las partes e informa sobre el acuerdo.

[Taggeo aprox. 02:20 de Videograbación 2º video] Informa que en este acuerdo el Sr. Bustos declaró ser el autor material del hecho. Relata el hecho: “Que el 16/01/2021 a las 06:15 horas aproximadamente, el Sr. Nahuel Nicolás Bustos incumpliendo con la regla de cuidado y prevención, conducía alcoholizado el automóvil marca Renault modelo Clio, color gris, dominio IBH462, ingiriendo bebidas alcohólicas en el interior del automóvil y mientras transitaba por ruta provincial 308 a la altura de B° Marapa Central de la localidad de Alberdi, circulando de este a oeste, el Sr. Bustos al no poder mantener el control del vehículo como consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas, impactó con su vehículo en la parte trasera de una bicicleta marca VOGA, de color negro, rodado 26, la cual era conducido por Juan Manuel Santillán, quedando la misma sobre la cinta asfáltica de mano norte a 2 metros de distancia del automóvil, mientras que el cuerpo del Sr. Santillán quedó postrado en la banquina norte a 4,5 metros por detrás del automóvil, producto del impacto el Sr. Santillán sufrió un TEC grave lo que lo llevó al óbito sin posibilidad de ser asistido médicamente.”

[Taggeo aprox. 04:32 de Videograbación 2º video] Enumera y describe evidencias.

[Taggeo aprox. 14:48 de Videograbación 2º video] Calificación jurídica: Delito de Homicidio Culposo agravado por la conducción imprudente, negligente o

antirreglamentaria de la conducción de un vehículo con motor, Art. 84 bis, 1º párr., en calidad de autor, Art. 45 del CP.

[Taggeo aprox. 15:37 de Videograbación 2º video] Oraliza acuerdo: pena de prisión de ejecución condicional de 3 años, inhabilitación para la conducción de cualquier tipo de vehículo por el plazo de 5 años más reglas de conducta (fijar y mantener un domicilio; abstenerse de usar estupefacientes o abusar del consumo de bebidas alcohólicas por el tiempo que dure la condena; realizar por un año un curso de educación vial en una institución pública; abstenerse de concurrir al domicilio de los familiares de la víctima, ubicado calle Cabildo S/N - Bº 25 de mayo - J.B. Alberdi y prohibición de todo tipo de contacto personal, interpósita persona, medios tecnológicos y de la panadería San Nicolás, ubicada en calle Rivadavia y Alem - J.B. Alberdi, por el plazo que dure la condena y por una distancia de 100 metros.)

[Taggeo aprox. 19:40 de Videograbación 2º video] Solicita se tengan por cumplidos los requisitos de admisibilidad para la aplicación de un procedimiento abreviado con acuerdo pleno y se declare procedente la aplicación del procedimiento abreviado.

[Taggeo aprox. 20:30 de Videograbación 2º video] Solicita que el imputado de forma libre acepte nuevamente para la aplicación del procedimiento, se dicte sentencia, se apruebe la aplicación del procedimiento abreviado, se haga lugar al acuerdo y se condene al Sr. Bustos.

[Taggeo aprox. 24:50 de Videograbación 2º video] Informa que la víctima al momento del hecho no tenía alcohol en sangre y que el Sr. Bustos tenía 0,34 gramos por litro de alcohol en sangre y por calculo teórico realizado por la bioquímica al momento del hecho poseía 0,84 gramos por litro de alcohol en sangre. Asimismo, informa que el Sr. Bustos conducía un vehículo particular.

[Taggeo aprox. 26:55 de Videograbación 2º video] Manifiesta que no se acordó sobre el punto referido por la querella y se le aclare si se refiere a la fijación del domicilio.

#11CSRF

Pretensiones de la Defensa:

[Taggeo aprox. 01:27 de Videograbación 1º video] Acredita Dr. Posse acompañado por el Sr. Bustos.

[Taggeo aprox. 27:35 de Videograbación 2º video] Manifiesta sobre la fijación de domicilio del Sr. Bustos.

[Taggeo aprox. 29:35 de Videograbación] Manifiesta que se mantiene la libre circulación y que lo propuesto por la querella seria modificar el acuerdo. Fundamenta.

#13CSRF

Intervención de la Querella:

[Taggeo aprox. 08:54 de Videograbación 1º video] Informa la Dra. Tamayo que el sr. Santillán está al tanto de la propuesta pero que quiere reformular la propuesta.

[Taggeo aprox. 10:35 de Videograbación 1º video] Solicita 5 minutos para dialogar con el Sr.

[Taggeo aprox. 26:23 de Videograbación 2º video] Solicita una aclaración con respecto a las salidas de la provincia sin autorización previa.

[Taggeo aprox. 27:19 de Videograbación 2º video] Manifiesta que se refiere al control del consumo de estupefacientes y demás.

[Taggeo aprox. 28:45 de Videograbación 2º video] Manifiesta que en caso de que el Sr. Bustos tenga que salir de la provincia sea con autorización previa.

[Taggeo aprox. 32:24 de Videograbación] Declara el Sr. Santillán que su hermano es la persona fallecida.

[Taggeo aprox. 34:30 de Videograbación] Declara estar de acuerdo con la propuesta.

#14CSRF

Intervención del Imputado:

[Taggeo aprox. 01:42 de Videograbación 1º video] Acredita datos personales. Nahuel Nicolas Bustos, D.N.I. N°: 36.701.020, 29 años de edad, instruido, profesor de educación física.

[Taggeo aprox. 06:50 de Videograbación 1º video] Acredita nuevamente. Nahuel Nicolas Bustos, D.N.I. N°: 36.701.020, profesor de educación física, 29 años de edad, soltero, domicilio Marcelo T. de Alvear 685.

[Taggeo aprox. 35:40 de Videograbación 2º video] Declara que es culpable del hecho y aceptar la pena.

#17CSRF

Observaciones:

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL:

#18CSRF

CONSIDERANDO:

[Taggeo aprox. desde 36:05 hasta 45:05 de Videograbación]

#19CSRF

RESUELVE:

I.- ACEPTAR EL ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO al que han arribado las partes, el Sr. representante del MPF, en este caso, el Dr. Mardiza con autorización expresa del fiscal titular subrogante, el Dr. Miguel Varela, con la defensa del imputado. Con el reconocimiento expreso, liso y llano de la responsabilidad penal por el hecho de fecha 16/01/2021 y con el consentimiento informado del querellante de la presente causa. En consecuencia, resuelvo **CONDENAR A NAHUEL NICOLAS BUSTOS**, de las demás condiciones personales que constan en autos, **A LA PENA DE 3 AÑOS DE EJECUCIÓN**

CONDICIONAL CON MÁS 5 AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA LA CONDUCCIÓN DE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR, MÁS LAS COSTAS PROCESALES Y ACCESORIAS LEGALES por ser el mismo autor penalmente responsable del *delito de homicillo culposo por la conducción imprudente, negligente y antirreglamentaria de la conducción de un vehículo automotor*, previsto y penado en el art. 84 bis, 1º párr. del C.P., en perjuicio de la víctima Juan Manuel Santillán, hecho ocurrido en fecha 16/01/2021, en la jurisdicción de la Comisaria de Juan Bautista Alberdi, de conformidad a lo establecido en el art. 376 concordantes y subsiguientes del C.P.P., art. 26, 27 bis del C.P.

II.- Atento a la modalidad de ejecución condicional de la pena de 3 años, **EL IMPUTADO NAHUEL NICOLAS BUSTOS DEBE CUMPLIR** durante el término de la condena con las siguientes reglas de conducta:

a.- Fijar y mantener el domicilio (el cual es el que él mismo ha proporcionado en esta audiencia), cualquier modificación del domicilio debe comunicarlo oportunamente a la autoridad judicial, es decir, el juzgado de ejecución de sentencias;

b.- Prohibición de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes;

c.- Obligación de realizar un curso de educación vial, cuyo alcance, modalidad y demás cuestiones deberá ser determinado por el juzgado de ejecución de sentencias

d.- Prohibición de acercamiento y todo tipo de contacto con la familia de Santillán Juan Manuel y también la prohibición de acercamiento en el domicilio de los mismos, ubicado en Barrio 25 de mayo de la localidad de J.B. Alberdi, como así también, la prohibición de acercamiento al domicilio laboral del querellante Santillán, Jesús Agustín, ubicado en calle Rivadavia y Alem de la ciudad de J.B. Alberdi, más precisamente en la panadería denominada San Nicolás. La prohibición de acercamiento es a 100 metros a este local comercial, con respecto al querellante Santillán, Jesús Agustín y demás familiares de la víctima Santillán Juan Manuel, tiene prohibido cualquier tipo de contacto con los mismos, ya sea directamente, por interpósita persona, a través de mensajes de textos, de WhatsApp, llamadas telefónicas o publicaciones en redes sociales, cualquier otro tipo de contacto con las antes mencionadas personas.

III.- DIFERIR EL PRONUNCIAMIENTO respecto de los **HONORARIOS** de los letrados intervinientes en la presente causa, atento a que los mismos pueden presentar una base regulatoria para la fijación de los mismos y también previo a la acreditación de la presentación de los recaudos legales.

IV.- LIBRESE LOS OFICIOS respectivos al Registro Nacional de

Reincidencia, a la División de Antecedentes Personales de la policía de Tucumán, a mesa de entrada de los Centros Judiciales Concepción, Monteros y Capital.

V.- Existiendo acuerdo de partes conforme lo prevé el art. 17 del C.P.P.T, para que quede firme y consentida la sentencia en el día de la fecha, **ORDENO** que pasen inmediatamente las actuaciones a la OGA, a los fines de que se cumplan los tramites del art. 338 del C.P.P.T y pasen al Juzgado de Ejecución de Sentencias también a los fines de que se comience a efectuar el control de la pena impuesta y de la inhabilitación impuesta a través de la sentencia dictada en el día de la fecha

VI.- Quedan todos debidamente notificados.

#20CSRF

Datos complementarios a consignar por OGA:

Hora de inicio programada: 09:00

Hora real de inicio: 09:09

Cuarto intermedio: 09:20 a 09:31

Hora finalización: 10:24

Registro de audio: Videograbación Skype

Personal de acta: Isasi Analía Belén

Número de registro digital: 4455 - 08/09/2021

#21CSRF

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROJAS Fabian Edgardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213301234, Fecha:14/09/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>